

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SRE-PSC-143/2018
PROMOVENTE: MORENA
DENUNCIADOS: Ismael Hernández
Deras y otros
PONENTE: Gabriela Villafuerte Coello
PROYECTISTAS: Víctor Hugo Rojas
Vásquez
COLABORÓ: Rosa María Ponce Perez

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciocho.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**.

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral Federal.

1. El 8 de septiembre de 2017, inició el proceso electoral federal para renovar integrantes del Congreso de la Unión (Diputaciones Federales, Senadurías) y Presidencia de la República.
 - **Inicio del proceso electoral:** 8 de septiembre de 2017.
 - **Precampaña:** Del 14 de diciembre al 11 de febrero de 2018¹.
 - **Campaña:** Del 30 de marzo al 27 de junio de 2018.
 - **Jornada Electoral:** 1 de julio de 2018².

II. Denuncia

2. El 23 de noviembre de 2017, Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA, denunció a:

¹ Las fechas que se mencionen corresponden a este año, salvo manifestación expresa.

² A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, salvo en 2018 que serán el primer domingo de julio. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

1. Ismael Hernández Deras
2. Emilio Gamboa Patrón (Senador)
3. Arturo Zamora Jiménez
4. César Camacho Quiroz (Diputado federal)
5. Jorge Carlos Ramírez Marín (Diputado federal)
6. José Calzada Rovirosa (Titular de la SAGARPA)
7. Enrique de la Madrid Cordero (Secretario de Turismo)
8. Alfredo del Mazo Maza (Gobernador del estado de México)
9. Omar Fayad Meneses (Gobernador del estado de Hidalgo)
10. Alejandro Tello Cristerna (Gobernador del estado de Zacatecas)
11. Partido Revolucionario Institucional³

3. Por su asistencia a un evento en la “Casa del Agrarista”⁴, el 15 de noviembre de 2017 (miércoles de 18:30 a 20 horas), en la que, a decir del quejoso, se tomó protesta al Senador Ismael Hernández Deras, como dirigente de la Confederación Nacional Campesina⁵, lo que podría actualizar:

- ✓ **Uso indebido de recursos públicos**
- ✓ **Falta al deber de cuidado del PRI**

II. Actuaciones ante la autoridad instructora.

4. **Radicación y reserva de desechamiento.** El 27 de noviembre de 2017, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE⁶ registró la queja y reservó la posibilidad de desecharla o admitirla, hasta en tanto se contara con los elementos suficientes para tomar esa determinación.
5. **Resolución INE/CG117/2018.** El 28 de febrero de 2018⁷, el Consejo General del INE, desechó la queja, al considerar que se actualizó la causal de improcedencia consistente en que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia electoral.

³ En adelante PRI.

⁴ Ubicada en Mariano Azuela No. 121, Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

⁵ En adelante CNC.

⁶ En adelante UTCE.

⁷ Las fechas que se mencionen corresponden a este año, salvo manifestación expresa.

6. **Resolución de Sala Superior.** El 11 de abril Sala Superior⁸ revocó el desechamiento y ordenó a la UTCE⁹, admitir a trámite la denuncia para instruir el procedimiento sancionador en la vía especial.
7. **Admisión.** El 12 de abril la autoridad instructora admitió a trámite la queja y ordenó diligencias de investigación.
8. **Emplazamiento y audiencia.** El 2 de mayo la autoridad instructora ordenó **emplazar** a las partes a la **audiencia** de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 siguiente.
9. **Remisión del expediente e informe circunstanciado.** La UTCE remitió el expediente en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada.

III. Juicio Electoral

10. **Acuerdo de Sala.** El 15 de mayo la Sala Especializada determinó formar el expediente **SRE-JE-49/2018** y remitirlo a la UTCE, para realizar más diligencias.
11. **Nuevo emplazamiento.** El 24 de mayo, la UTCE ordenó citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, que se realizó el 28 de mayo.
12. **Remisión del expediente e informe circunstanciado.** La autoridad instructora remitió el expediente en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada.

IV. Trámite en la Sala Especializada.

13. **Revisión del expediente.** El 28 de mayo se recibió el expediente; revisó su integración¹⁰; la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley acordó integrarlo como **SRE-PSC-143/2018** y turnarlo a su Ponencia, radicarlo y elaborar el proyecto correspondiente.

⁸ SUP-RAP-38/2018.

⁹ En adelante UTCE.

¹⁰ Por parte de la Unidad Especializada para la integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala Especializada.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer del asunto.

14. Esta Sala Especializada es competente¹¹ (*tiene facultad*) para conocer y resolver este asunto, porque se denunció el supuesto **uso indebido de recursos públicos para incidir en actual proceso electoral federal**, con motivo de la asistencia de diez servidores públicos, a un evento partidista, en día hábil (miércoles 15 de noviembre de 2017) en el que se tomó protesta al Senador Ismael Hernández Deras, como dirigente de la CNC.

SEGUNDA. Hechos denunciados y defensas

15. **MORENA** denunció:
- La asistencia de 10 servidores públicos a un evento partidista en la “Casa del Agrarista” el 15 de noviembre de 2017 (miércoles), en el que tomó protesta el Senador Ismael Hernández Deras como dirigente de CNC; se emplearon expresiones de carácter político y partidista, por ello, utilizaron recursos públicos en violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
 - También señaló que el PRI tiene falta al deber de cuidado.

Defensas.

16. **Por su parte**, los sujetos denunciados, al comparecer por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos manifestaron¹²:

✓ Arturo Zamora Jiménez

- A partir del 30 de marzo de 2017 el Senado de la República aprobó su licencia como senador, por ello no existe infracción de su parte, ya que su asistencia al evento fue en su carácter de Secretario General de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

✓ Jorge Carlos Ramírez Marín (Diputado federal)

¹¹ Con base en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, numeral 1, inciso c) de la LEGIPE.

¹² Emilio Gamboa Patrón y Cesar Camacho Quiroz no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos.

- El evento fue partidista, no proselitista o electoral, por ello no hubo vulneración al principio de equidad.
- ✓ Jose Eduardo Calzada Roviroso (Titular de la SAGARPA), por conducto de su apoderada legal que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos:
 - Asistió en carácter de ciudadano al evento fuera de su horario laboral, y por sus propios medios, por ello, considera que no hizo uso indebido de recursos públicos.
- ✓ Enrique de la Madrid Cordero (Secretario de Turismo)
 - Asistió al evento como invitado fuera de su horario laboral, en el que no tuvo participación, además que no fue proselitista, por ello no hizo uso indebido de recursos públicos.
- ✓ Alfredo del Mazo Maza (Gobernador de México)
 - El evento no fue de naturaleza electoral o proselitista, por ello la asistencia de los denunciados no tiene relación alguna con el proceso electoral en curso.
- ✓ Omar Fayad Meneses (Gobernador de Hidalgo)
 - Su asistencia al evento fue en su carácter de ciudadano y no como gobernador, además que fue en horas inhábiles, por ello no afectó la imparcialidad y la equidad, y tampoco utilizó recursos públicos.
- ✓ Alejandro Tello Cristerna (Gobernador de Zacatecas)
 - Asistió al evento como ciudadano y como simple espectador si intención de intervenir, además que el evento no fue proselitista.

 **PRI**

- Los servidores públicos que asistieron al evento no vulneraron el artículo 134 Constitucional, y el partido político tampoco vulneró la normativa electoral, porque el evento no fue de partidista y tampoco electoral, **no fue organizado por el instituto político**, solo fue toma de protesta del dirigente nacional de la CNC, la presencia de los servidores públicos fue pasiva y no hicieron uso de su investidura para coaccionar o inducir al voto, por ello el partido no faltó a su deber de vigilancia.
- También manifiesta que tampoco faltó a su deber de vigilancia respecto de la difusión de una invitación en Facebook, para la toma de protesta ya que la invitación no incluye a procesos electorales en curso, ni se realizaron actos de propaganda electoral.

 **CNC e Ismael A. Hernández Deras**¹³.

- Reitera el escrito de Ismael A. Hernández Deras, presentado el 7 de mayo, por el que manifestó que no fue un acto proselitista y tampoco usó recursos públicos.
 - En cuanto a CNC dijo que no se utilizó propaganda política o electoral, sino que la invitación fue para un evento de carácter civil que fue la toma de protesta, por ello no debe ser del conocimiento de la autoridad electoral pronunciarse sobre la supuesta vulneración a los derechos de la imagen del menor de edad.
17. Además, Omar Fayad Meneses, adjuntó como invitación un anexo con los datos de la toma de protesta; y el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, anexó una invitación que se le giró vía correo electrónico.

TERCERA. Hechos acreditados.

 **Realización del evento.**

18. El 15 de noviembre de 2017 (miércoles), de 18:30 a 20:00 horas, se celebró un evento en la “Casa del Agrarista”, en el que tomó protesta Ismael Hernández Deras, como dirigente de la CNC, y que dicho evento lo organizó la CNC¹⁴.
19. La CNC también informó que no existió invitación personalizada al evento, ya que esta se realizó en su perfil de Facebook, a través de un video.

 **Carácter de servidores públicos y asistencia al evento.**

20. Los denunciados al desahogar los requerimientos efectuados por la autoridad responsable, admitieron **asistir al evento**; agregan que en esa fecha tenían el **cargo de servidores públicos**.

¹³ Hicieron sus manifestaciones por conducto de Francisco Javier Ibarrola Cruz, en su carácter de Apoderado Legal de CNC y en representación del Senador Ismael A. Hernández Deras, mediante escrito que obra a foja 1651.

¹⁴ Tal hecho se acredita con los informes rendidos por la CNC, mediante escritos de 11 de diciembre de 2017 y 14 de abril, documentos que si bien son privados, hacen prueba plena porque generen convicción sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, ya que es la propia CNC quien informa que dicha confederación organizó el evento. Ello en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafos 1 y 3, de la LEGIPE. Además, se corroboran con la notas periodísticas y twitter que ofreció la parte actora para acreditar la realización del evento.

21. **A excepción de:**

- **Arturo Zamora Jiménez**, quien acreditó¹⁵ tener licencia al cargo de Senador de la República, desde el 30 de marzo de 2017, y al comparecer por escrito manifestó que asistió al evento en su calidad de Secretario General de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- **Ismael A. Hernández Deras**, quien compareció porque tomó protesta al cargo de dirigente Nacional de la CNC.

 **Objeción de pruebas.**

22. En sus escritos de comparecencia el PRI y Alfredo del Mazo Maza por conducto de su representante, y la apoderada legal de Jose Eduardo Calzada Roviroso al comparecer personalmente a la audiencia, objetaron las pruebas documentales ofrecidas por el promovente en cuanto a su alcance y valor probatorio.
23. Al respecto, esta Sala Especializada considera que sus planteamientos son afirmaciones genéricas que, por sí solas, no resta valor probatorio a los medios de prueba.

CUARTA. Caso a resolver

24. Esta Sala Especializada debe decidir si:

- ❖ Emilio Gamboa Patrón (Senador)
- ❖ Arturo Zamora Jiménez
- ❖ Ismael A. Hernández Deras (senador)
- ❖ César Camacho Quiroz (Diputado federal)
- ❖ Jorge Carlos Ramírez Marín (Diputado federal)
- ❖ José Calzada Roviroso (Titular de la SAGARPA)
- ❖ Enrique de la Madrid Cordero (Secretario de Turismo)

¹⁵ Lo que se demuestra con el informe rendido por el Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, a través del oficio SGSP/1804/272, de 13 de abril, documental a la que se otorga valor probatorio pleno, respecto de su contenido, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2, de la LEGIPE.

- ❖ Alfredo del Mazo Maza (Gobernador del estado de México)
- ❖ Omar Fayad Meneses (Gobernador del estado de Hidalgo)
- ❖ Alejandro Tello Cristerna (Gobernador del estado de Zacatecas)
- ❖ Partido Revolucionario Institucional

25. Incurrieron en **uso indebido de recursos públicos**, al asistir al evento de quince de noviembre de dos mil diecisiete, en la “Casa del Agrarista”, y como consecuencia, si el PRI incumplió con su deber de cuidado.

QUINTA. Estudio del caso.

❖ **Marco constitucional y legal aplicable.**

✚ **Principios de equidad e imparcialidad de las y los servidores públicos.**

26. El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal dice:

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]

27. De lo anterior deriva la obligación a las y los servidores públicos de abstenerse de utilizar los recursos públicos, humanos, materiales, o de cualquier índole para no afectar el principio de equidad.

28. En cuanto a la utilización indebida de recursos públicos, el Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal¹⁶ da la siguiente definición:

Recursos: *Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.*

29. Por su parte, el Diccionario Jurídico define los **recursos públicos** como:

¹⁶ Tal criterio, ha sido sustentado por esta Sala Especializada, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-94/2016 y SRE-PSC-95/2016 Acumulados, presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo; resuelto el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes dominiales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público.¹⁷

30. A su vez el Diccionario de la Real Academia Española, señala:

Recurso:

(...)

6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.

7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.

Público, ca:

(...)

3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público.

31. Sala Superior sostiene que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional contiene una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los servidores públicos durante los procesos electorales, al establecer la prohibición de utilizar recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.
32. Lo anterior, considerando también que la presencia de servidores públicos en un acto proselitista en días hábiles, supone el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan, con independencia que esa asistencia se pretenda justificar en la existencia de permisos, licencias, vacaciones o incluso descuentos a sus percepciones.
33. De manera que, la finalidad de ese principio constitucional es la de evitar que el cargo que se desempeña pueda ser utilizado para afectar la contienda electiva en favor o en contra de una fuerza política o candidato determinado, con lo que resulta suficiente el que se acredite su presencia en el acto proselitista aludido en días hábiles.

¹⁷ Ackerman, Mario E., et al, Diccionario Jurídico, Tomo II, RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Argentina, 2012, p. 374.

34. Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por esta Sala Superior en la tesis relevante L/2015, con rubro: **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.**¹⁸
35. En principio, **la participación en actos proselitistas de funcionarios públicos en días hábiles** implica un supuesto de uso indebido de recursos públicos, porque **la asistencia de servidores públicos en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral**, cuya investidura, responsabilidades o participación pudiera implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida sobre los electores, supone un ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos públicos.
36. De esta manera es que el servidor público, dada su investidura o reconocimiento social, así como sus atribuciones, debe atender a una mayor exigencia y pulcritud en su comportamiento público a fin de no vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales, puesto que, a través de su conducta, en forma indirecta y mediata, pueden afectarlos, de ahí que deban atender a un principio de autocontención para preservar el Estado de Derecho.

Caso concreto

Naturaleza del evento.

37. Esta Sala Especializada considera que el evento de toma de protesta del Dirigente de CNC, que se realizó en “La Casa del Agrarista” **no tiene carácter de proselitismo electoral propio de una contienda de esta naturaleza**, como se explica:
38. El evento de 15 de noviembre de 2017, origen de la queja, fue un acto de la CNC cuyo objeto fue la **toma de protesta** de su dirigencia nacional¹⁹, esto se

¹⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 56 y 57

¹⁹ Tal hecho se acredita con los informes rendidos por la CNC, mediante escritos de 11 de diciembre de 2017 y 14 de abril de 2018, documentos que si bien son privados, hacen prueba plena porque generen convicción sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, ya que es la propia CNC quien informa que dicha confederación organizó el evento, además, tales informes se concatenan con los demás elementos que obran en el expediente. Ello en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

desprende de la invitación que se difundió en la página de Facebook de la propia CNC.

39. Además, durante la investigación, la autoridad instructora requirió a la CNC, respecto de la realización del evento, y ésta proporcionó²⁰ dos CD, que contienen los videos de esa reunión, de los cuales se ve y escucha el acto en que tomó protesta Ismael A. Hernández Deras, como nuevo dirigente nacional de la CNC.
40. Entonces, la naturaleza de este acto no fue de proselitismo electoral, pues el tema que se trató fue la toma de protesta del nuevo dirigente de la CNC, lo cual encuentra lógica en el vínculo que existe entre el PRI y la CNC, pues de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 25, 26 y 28 de los Estatutos del PRI²¹; el partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular; las organizaciones que integran los Sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido; los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; y el Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas y de productoras y productores del campo, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido.

Quiénes participaron en el evento.

41. Se acreditó que Ismael A. Hernández Deras, en uso de la palabra, realizó diversas manifestaciones referentes al trabajo conjunto entre priistas y cenecistas, para lograr un avance en el campo y la ciudad, y a la producción del campo mexicano.
42. Durante su discurso, también realizó expresiones relacionadas con la elección presidencial del 2018, y vinculó a la CNC, para cumplir con su función.
43. De estas frases, da cuenta la página electrónica del propio PRI²², y el medio electrónico *La Jornada*²³, las cuales se verificaron mediante actas

²⁰ A través de su escrito de 14 de abril, mismos que si bien son pruebas técnicas, estas fueron aportadas por la propia CNC, quien organizó el evento, por lo que, generan convicción sobre la veracidad de su contenido y de los discursos pronunciados en el evento en cuestión.

²¹ Visibles en la liga electrónica <http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/Estatutos2017.pdf>

²² <http://pri.org.mx/SomosPRI/SaladePrensa/Nota.aspx?y=26531>

circunstanciadas que levantó la autoridad instructora el 1 y 2 de diciembre de 2017²⁴.

44. Dichas expresiones se dieron en el contexto de la toma de protesta del nuevo dirigente de la CNC, pero no hacen un llamado expreso a votar a favor o en contra de alguna candidatura, por el que se determine que se trató de un acto de proselitismo electoral.
45. Tales frases de unidad entre PRI y CNC en el ámbito político, encuentran sustento en el vínculo que existe entre ellos, pues de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 25, 26 y 28 de los Estatutos del PRI²⁵; el partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación integran sus sectores Agrario, Obrero y Popular, que constituyen la estructura sectorial, son su base de integración social e históricamente comparten el pensamiento político del PRI.
46. De manera que, las palabras que dijo el nuevo dirigente que tomó protesta ese día, son razonables dentro del ámbito de su nuevo encargo, las cuales las dirigió a los agremiados de la CNC que asistieron a ese evento.
47. Es decir, su discurso tiene justificación porque como nuevo líder de ese gremio, podía resaltar la unidad entre CNC y PRI, tanto para lograr el avance del campo mexicano, como para estar unidos en el ámbito político que actualmente vive el país; de ahí que no pueda catalogarse como proselitismo electoral de cara a la contienda presidencial.

Asistencia de los servidores públicos:

Emilio Gamboa Patrón (Senador)

Arturo Zamora Jiménez

Ismael A. Hernández Deras (senador)

César Camacho Quiroz (Diputado federal)

Jorge Carlos Ramírez Marín (Diputado federal)

José Calzada Roviroso (Titular de la SAGARPA)

²³ <http://www.jornada.com.mx/ultimas/2017/11/15/ismael-hernandez-nuevo-lider-de-la-cnc-4850.html>

²⁴ Documentales que tienen valor probatorio pleno respecto de su contenido, ya que, son actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2, de la LEGIPE.

²⁵ Visibles en la liga electrónica <http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/Estatutos2017.pdf>

Enrique de la Madrid Cordero (Secretario de Turismo)

Alfredo del Mazo Maza (Gobernador del estado de México)

Omar Fayad Meneses (Gobernador del estado de Hidalgo)

Alejandro Tello Cristerna (Gobernador del estado de Zacatecas)

48. Respecto de Arturo Zamora Jiménez, cuenta con licencia desde el 30 de marzo de 2017, es decir, con meses de anterioridad al evento proselitista al que asistió y por tiempo indefinido, además, manifestó que su asistencia al evento fue en su carácter de Secretario General de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, por lo que se considera **inexistente** la infracción que se le atribuye.
49. En cuanto a Ismael A. Hernández Deras, asistió al evento porque tomaría protesta como nuevo dirigente de CNC, por ello, se justifica su asistencia, ya que era indispensable su participación en la toma de protesta, por ello también se considera **inexistente** el hecho que se le atribuye.
50. En cuanto a los servidores públicos Emilio Gamboa Patrón, César Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín, José Calzada Rovirosa, Enrique de la Madrid Cordero, Alfredo del Mazo Maza, Omar Fayad Meneses, Alejandro Tello Cristerna, que asistieron a esa reunión gremial de toma de protesta de su dirigente, quedan a salvo los derechos del promovente para cuestionar, por la vía que estime procedente, si su presencia al evento pudiera generar alguna infracción ajena al ámbito de lo electoral, puesto que como vimos, el evento no fue proselitismo electoral.

Falta al deber de cuidado del PRI

51. Con base en las consideraciones anteriores, no se acredita la falta al deber de cuidado del PRI.

SEXTA. Aparición de la imagen de un niño en la invitación de la CNC.

52. No obstante que el evento no fue de proselitismo electoral, tenemos que la invitación de esa reunión fue vía la cuenta de Facebook.
En esa invitación apareció un niño hablando, que dice:

Saludos a mis amigos de la CNC y a mi amigo Ismael Hernández, nos vemos este miércoles quince de noviembre en la Ciudad de México, y que vivan los campesinos de México y que viva la CNC y arriba México señores!

53. Se requirió a la CNC, para que remitiera los permisos que los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del menor que aparece en dicho video, hubieran concedido para la utilización de la imagen del infante; la opinión libre, individual e informada que el menor de edad hubiera emitido sobre el uso de su imagen en el video; además informara las particularidades que estimara oportunas respecto a la logística de invitación donde apareció el niño, y el desarrollo del evento.
54. La CNC no exhibió los requisitos para que el menor de edad apareciera en el video donde se realizó la invitación a todas las personas que simpatizan con la CNC, a la toma de protesta de su nuevo dirigente, realizada el 15 de noviembre de 2017.
55. Al comparecer por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, la CNC dijo que no se utilizó propaganda política o electoral, sino que la invitación fue para un evento de carácter civil que fue la toma de protesta, por ello no debe ser del conocimiento de la autoridad electoral pronunciarse sobre la supuesta vulneración a los derechos de la imagen del menor de edad.
56. **Si bien se acreditó que el evento no fue proselitismo electoral, no pasa desapercibido el vínculo de unidad que existe entre PRI y CNC** pues de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 25, 26 y 28 de los Estatutos del PRI²⁶; el partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación integran sus sectores Agrario, Obrero y Popular, que constituyen la estructura sectorial, son su base de integración social e históricamente comparten el pensamiento político del PRI.
57. De igual forma, es un hecho notorio que esta Sala Especializada se pronunció en la sentencia SRE-PSC-59/2018 (de 5 de abril de 2018), en la que se consideró que CNC afectó el interés superior de la niñez y se le amonestó por ello.

²⁶ Visibles en la liga electrónica <http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/Estatutos2017.pdf>

58. En el caso, en la cuenta de Facebook de la CNC aparece el video de un niño que invita a la toma de protesta de su nuevo dirigente.
59. De manera que, la CNC al utilizar la imagen de un niño al difundir la invitación para la toma de protesta de su nuevo dirigente, sin contar con los permisos de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad; la opinión libre, individual e informada que el menor de edad hubiera emitido sobre el uso de su imagen en el video; vulneró la normativa constitucional y convencional relativa al interés superior de la niñez²⁷.

SEPTIMA. Calificación de la falta e individualización de la sanción.

60. Una vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de la CNC, por utilizar la imagen de un niño al difundir la invitación para la toma de protesta de su nuevo dirigente, debemos determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda, en términos del artículo 458, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral.

—> **Cómo, cuándo y dónde** (*circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución*).

- ✓ Utilizó la imagen de un niño al difundir la invitación para la toma de protesta de su nuevo dirigente.
- ✓ En el mes de noviembre de 2017.
- ✓ La invitación la dirigió a los agremiados de la CNC.

—> **Bien jurídico tutelado.** El interés superior de la niñez.

—> **Reincidencia.** Se carece de antecedente que evidencie sanción anterior al mes de noviembre de 2017, por la misma conducta.

—> **Beneficio o lucro.** No existen elementos de los que se desprenda beneficio económico alguno.

²⁷ En concordancia con la disposición contenida en el artículo 247, primer párrafo, de la LEGIPE, en relación con los artículos 447, inciso e), 456, inciso e) y 247, primer párrafo y 5, párrafo segundo del mismo ordenamiento.

→ **Sobre la calificación.** Los elementos expuestos nos permiten calificar la conducta como **leve**.

→ **Sanción a imponer.** El artículo 456, párrafo 1, inciso c), de la LEGIPE, establece el catálogo sanciones susceptibles de imponer a las personas morales, entre ellas, amonestación pública y multa:

61. Para determinar la sanción que corresponde resulta aplicable la jurisprudencia **157/2005²⁸** emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO”**.
62. Con base en lo anterior²⁹, se impone una sanción consistente en una **amonestación pública** a la CNC, en términos del artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción I, de la LEGIPE.
63. Esta Sala Especializada estima que para una mayor publicidad de las amonestaciones públicas que se imponen, la presente ejecutoria deberá publicarse, en su oportunidad, en la página de internet de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.
64. Por ello, se deberá notificar a la CNC esta sentencia.
65. En razón de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción atribuida a Arturo Zamora Jiménez, Ismael A. Hernández Deras, Emilio Gamboa Patrón, César Camacho Quiroz,

²⁸ Ubicada en la página 347 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, enero de dos mil seis, Novena Época.

²⁹ Y en términos de la tesis, XXVIII/2003 de rubro: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

Jorge Carlos Ramírez Marín, José Calzada Rovirosa, Enrique de la Madrid Cordero, Alfredo del Mazo Maza, Omar Fayad Meneses, Alejandro Tello Cristerna, y al PRI.

SEGUNDO. Es **existente** la vulneración al interés superior de la niñez, atribuida a la Confederación Nacional Campesina, por ello, se le impone una sanción consistente en una **amonestación pública**.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Magistradas y Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

CARLOS HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ